



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés.

RADICACIÓN: 11001310302619982108601
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEXANDER RIVERA SANCHEZ.
DEMANDADOS: LUZ MARINA LOPEZ MERCHAN.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se le reconoce personería a JORGE ALBERTO RINCON REINA, en calidad de apoderada judicial de LUZ MARINA LOPEZ MERCHAN (demandada) en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Si bien es cierto, por auto de fecha 14 de septiembre de 2022, se se requirió a la parte demandada para que aportará poder al tratarse de un proceso de mayor cuantía, dicha decisión, no constituye un impulso procesal o una actuación que permita interrumpir el termino de dos años que esta del numeral 2° literal b) del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón se hace procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual se ordena:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo singular de **ALEXANDER RIVERA SANCHEZ** contra **LUZ MARINA LOPEZ MERCHAN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2° literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez